

ESTATUTO DE LA CURIA DIOCESANA DE ASTORGA

PREÁMBULO

El Santo Padre Francisco se ha referido en varias ocasiones a la necesaria y urgente renovación de las estructuras eclesiales para convertirlas en cauce adecuado para la evangelización del mundo actual. En la Exhortación *Evangelii gaudium* afirma que “La reforma de estructuras que exige la conversión pastoral sólo puede entenderse en este sentido: procurar que todas ellas se vuelvan más misioneras, que la pastoral ordinaria en todas sus instancias sea más expansiva y abierta, que coloque a los agentes pastorales en constante actitud de salida y favorezca así la respuesta positiva de todos aquellos a quienes Jesús convoca a su amistad” (EG 27).

El presente Estatuto de la Curia diocesana de Astorga pretende ser un instrumento al servicio de la comunión y de la misión evangelizadora de esta Iglesia particular para facilitar a los colaboradores del Obispo un marco de referencia para su actuación. El Estatuto será también de gran ayuda para el propio Obispo como garante de la comunión y último responsable de la misión de la Iglesia. Al Obispo le incumbe la tarea de coordinar debidamente todos los asuntos que se refieren a la administración de toda la diócesis, de modo que se ordenen del modo más eficaz al bien de la porción del pueblo de Dios que se le ha encomendado (c. 515).

La Curia diocesana ha de ser “expresión de la naturaleza íntima de la Iglesia que se expresa en la triple tarea del anuncio de la Palabra (kerygma-martyria), de la celebración de los Sacramentos (leiturgia) y del servicio de la caridad (diakonia). Estas tareas se implican mutuamente y no pueden separarse una de otra”. (Benedicto XVI, *Deus caritas est* 25). El Estatuto refleja esta estructura en la dimensión más pastoral de la Curia, estableciendo la coordinación de las Delegaciones episcopales bajo la presidencia de la Vicaría General, la Vicaría episcopal de Evangelización y la Vicaría episcopal de Pastoral Social.

Además, nuestro Estatuto tiene como uno de los principios inspiradores la eclesiología de comunión que compromete al Obispo a promover la participación de todos los miembros del pueblo cristiano, según su propia vocación, en la única misión de la Iglesia. Esto se corresponde con la integración de consagrados y seglares en los diferentes oficios de la Curia para los que el Derecho no exige el Orden Sagrado.

Confío en que esta norma sirva para el buen funcionamiento de los servicios diocesanos y la continuidad de la administración y gobierno de la diócesis, más allá del cambio de las personas. Espero, pues, que tanto los fieles como los organismos e instituciones diocesanas se beneficien del buen servicio que les presten los distintos departamentos de la Curia diocesana.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES Y PRINCIPIOS INSPIRADORES

Artículo 1

§ 1. La Curia de la Diócesis de Astorga se compone de las personas y organismos que colaboran con el Obispo en el gobierno pastoral, administrativo y judicial (c. 469).

§ 2. El Obispo, con la cooperación de los organismos y personas competentes de la Curia:

1.º Elabora, impulsa y realiza el seguimiento de los planes pastorales en la Diócesis y, al mismo tiempo, dirige, promueve y alienta las tareas pastorales de las vicarías territoriales y sectoriales, arciprestazgos, parroquias, centros de atención pastoral y de los institutos de vida consagrada, asociaciones, movimientos e instituciones diocesanas o no diocesanas radicadas en la Diócesis, facilitando a todos los necesarios auxilios para que puedan cooperar al cumplimiento de la misión que Cristo Redentor ha confiado a la Iglesia.

2.º Presta su servicio a la unidad de la Iglesia como tesoro precioso que debe ser conservado, defendido, promocionado y continuamente realizado, tanto en lo que se refiere a la fe como a la disciplina eclesial.

3.º Garantiza el respeto a la autonomía y libertad de las personas e instituciones, defendiendo las diversas formas de ser y de obrar que brotan de las diferencias de personas y carismas, dentro de la necesaria unidad que evite intentos aislacionistas y centrífugos de mutua separación, en aras a conseguir que todos los elementos confluyan en la más profunda estructura de la única Iglesia.

Artículo 2

§ 1. La Curia carece de personalidad jurídica propia y no es independiente respecto de la Diócesis.

§ 2. La Curia se rige por la normativa canónica general y por el presente estatuto.

§ 3. Para la aplicación y desarrollo de este estatuto se podrán redactar reglamentos, directorios e instrucciones, que han de ser promulgados, a tenor del Derecho, por el Obispo.

Artículo 3

El Consejo Presbiteral, el Colegio de Consultores, el Colegio de Arciprestes y el Consejo Pastoral Diocesano no forman parte de la Curia, pero participan, como órganos consultivos, en el gobierno pastoral de la Diócesis, a tenor de los respectivos estatutos y normas de funcionamiento.

Artículo 4

§ 1. La evangelización es el fin hacia el que se orientan las actividades de los departamentos de la Curia. Estos seguirán los Planes pastorales de la Diócesis en comunión con la Iglesia universal y la Conferencia Episcopal Española, y estarán

al servicio de los miembros y realidades de la Iglesia, manteniendo el vínculo de comunión y unidad pastoral.

§ 2. Los miembros de la Curia realizarán su trabajo con espíritu de servicio, prudencia y equidad.

§ 3. Los sacerdotes que trabajen en la Curia podrán ejercer, sin perjuicio del cargo, otros oficios eclesiales en la Diócesis.

Artículo 5

§ 1. Es competencia exclusiva del Obispo:

1.º La designación de las personas que han de desempeñar un oficio en la Curia (c. 470).

2.º La creación y regulación, así como la supresión o modificación, de los órganos de la Curia.

§ 2. Los actos referidos en § 1 se realizarán por escrito y mediante decreto.

Artículo 6

§ 1. El Obispo preside, dirige y coordina todas las actividades que se desarrollan en la Diócesis.

§ 2. El Obispo contará para ello con la colaboración de los órganos de la Curia que deberán atenerse a las siguientes normas:

1.º No emprenderán iniciativas importantes sin haber informado previamente al Obispo o al Vicario general y moderador de la Curia y haber recibido su autorización.

2.º No emitirán comunicados ni harán publicaciones sin haber recibido el visto bueno del Obispo o del Vicario general y moderador de la Curia.

3.º Consultarán con el Obispo aquellas cuestiones que revistan particular gravedad para las que la sociedad sea especialmente sensible.

4.º Observarán las directrices dadas por el Obispo, manteniendo siempre el espíritu de comunión, con él y con los demás órganos de la Curia.

Artículo 7

§ 1. Quienes forman parte de la Curia deberán:

1.º Estar en plena comunión con la Iglesia Católica.

2.º Poseer la formación y aptitud necesarias para la tarea encomendada, constante y diligentemente actualizadas.

3.º Destacar por su piedad, fidelidad, ejemplaridad y espíritu apostólico.

4.º Guardar secreto, dentro de los límites y según el modo establecidos por el Derecho y el Obispo.

§ 2. Quienes hayan sido nombrados para ejercer un oficio en la Curia habrán de prometer públicamente, según la fórmula que reglamentariamente se establezca, que cumplirán fielmente su tarea actuando siempre según las determinaciones del Derecho y del Obispo sobre las actividades propias del cargo (c. 471).

§ 3. El Vicario general, los Vicarios episcopales y el Vicario judicial emitirán, además, la profesión de fe y el juramento de fidelidad ante el Obispo, o un delegado suyo, en los términos previstos por el Derecho general de la Iglesia (c. 833, 5.º).

§ 4. Los consagrados y los fieles laicos podrán ser destinados al servicio de las distintas secciones de la Curia, en conformidad con su específica vocación y con las normas generales del Derecho. El desempeño del oficio será sin remuneración económica, excepto en aquellos casos en los que se haya acordado una remuneración. Para ello, habrá que atenerse al Derecho concordatario vigente y a las prescripciones del Derecho Civil aplicable en el Estado español y en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así mismo serán tenidos en cuenta los principios de la Doctrina Social de la Iglesia.

Artículo 8

§ 1. Un oficio de la Curia concluye cuando ha transcurrido el tiempo que se había prefijado; por haber llegado a la edad que se establece en el Derecho; por haber presentado la renuncia del cargo ante el Obispo y haber sido aceptada por éste; por razón de traslado, remoción o privación, habiendo sido realizados en conformidad con las normas generales del Derecho; y, para los oficios a los que sea aplicable a tenor de las normas generales del Derecho, al quedar suspendida o vacante la sede episcopal (c. 184 § 1).

§ 2. La pérdida de un oficio por transcurso del tiempo prefijado o por cumplimiento de la edad sólo produce efecto a partir del momento en que el obispo lo notifica por escrito (c. 186).

§ 3. En los casos de fin de la actividad de personas vinculadas a la Curia mediante una relación contractual al margen de la titularidad de un oficio eclesiástico, habrá que atender tanto a los términos de los correspondientes contratos laborales como a las normas aplicables del Derecho social vigente en el Estado español y en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

TÍTULO II

VICARIO GENERAL Y MODERADOR DE LA CURIA

Artículo 9

§ 1. Para desempeñar el oficio de moderador de la Curia será designado un Vicario general que unirá a las competencias propias de su condición de Vicario general las de este otro oficio (cc. 475 § 1 y 473 § 3).

§ 2. El Vicario general y moderador de la Curia tiene, después del Obispo, el rango máximo en la Curia y están subordinados a él todos los oficios de la Administración diocesana.

§ 3. En el cumplimiento de la actividad propia de su oficio, el Vicario general y moderador de la Curia actuará siempre en unión con el Obispo, bajo su autoridad y siguiendo sus instrucciones e intenciones, y le informará de los asuntos más importantes que haya que resolver o hayan sido ya resueltos.

§ 4. El Vicario general y moderador de la Curia tendrá como auxiliar directo al Canciller secretario general, quien dependerá de él de forma inmediata.

Artículo 10

§ 1. El Vicario general y moderador de la Curia posee, en toda la diócesis, la potestad ejecutiva que corresponde por derecho al Obispo, siendo, por tanto,

Ordinario del lugar y pudiendo realizar cualquier tipo de acto administrativo, exceptuados, sin embargo, aquellos que el Obispo se hubiese reservado o que, según el Derecho, requieran mandato especial del Obispo diocesano. Le corresponden también las facultades habituales concedidas por la Santa Sede al Obispo, así como la ejecución de rescriptos, a no ser que se establezca expresamente otra cosa o si se hubieran tenido en consideración las cualidades personales del Obispo diocesano (c. 479 § 1 y 3).

§ 2. La gracia denegada por el Vicario general y moderador de la Curia no puede ser concedida válidamente por otro vicario. Tampoco es válida la concesión por el Obispo si no se le informa previamente de que había sido denegada por el Vicario general y moderador de la Curia. No es válida la concesión por el Vicario general y moderador de la Curia de una gracia denegada por el Obispo, a menos que expresamente éste lo consienta, careciendo también de validez la concesión por el Vicario general y moderador de la Curia de la gracia denegada por otro vicario (c. 65 § 2).

§ 3. Cuando esté legítimamente ausente o impedido el Vicario general y moderador de la Curia, el Obispo podrá nombrar a otro que haga sus veces en calidad de suplente.

§ 4. El Vicario general y moderador de la Curia cesa en su oficio al cumplirse el tiempo para el que fue nombrado, por renuncia legítimamente presentada y aceptada; asimismo, por libre remoción decretada por el Obispo o al quedar vacante o suspendida la sede episcopal (c. 481).

Artículo 11

§ 1. Corresponde al Vicario general y moderador de la Curia:

1.º La coordinación de la actividad administrativa de las Vicarías episcopales.

2.º La coordinación general de la actividad de las delegaciones episcopales asignadas a la Vicaría General.

3.º Firmar todos los documentos presentados por el Canciller secretario general llamados a producir efectos jurídicos.

4.º La dirección y jefatura de todo el personal de la Curia, siendo el máximo responsable de la disciplina de quienes trabajan en ella, cuidando que todos cumplan fielmente el deber que les ha sido encomendado.

5.º La intervención en los procesos de contratación de personas al servicio de la Curia, que habrán de ser realizados de acuerdo con él.

6.º La creación de comisiones especiales para el análisis y gestión de determinados asuntos.

7.º Resolver los conflictos de competencias entre organismos de la Curia, arbitrando los medios que estime oportunos para ello.

8.º Otorgar, en acto conjunto con el Canciller secretario general, el necesario permiso de entrada en el Archivo Diocesano, así como la licencia para sacar documentos de éste.

§ 2. Para el desempeño de las competencias inherentes a su función:

1.º Despachará periódicamente con los miembros de la Curia, que le informarán de sus actividades y proyectos.

2.º Convocará a los responsables de los diversos organismos de la Curia, para examinar con ellos las cuestiones de mayor importancia, coordinar los trabajos, formular propuestas e intercambiar informaciones.

3.º Constituirá, cuando lo estime oportuno, comisiones de carácter consultivo.

4.º Presentará al Obispo, tras haber recabado los correspondientes informes, las propuestas para redactar decretos, ordenamientos, reglamentos y directorios, que contribuyan a mejorar el desarrollo de los trabajos de la Curia y a cumplir sus fines.

Artículo 12

El Obispo podrá asignar al Vicario general y moderador de la Curia, al margen de las funciones ordinarias de su oficio, competencia directa, inmediata y exclusiva sobre alguna materia específica, quedando sustraída de la competencia habitual de cualquier otro órgano o persona de la Curia.

TÍTULO III

VICARIOS EPISCOPALES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 13

§ 1. Los Vicarios episcopales poseen la misma potestad ejecutiva que compete al Vicario general, siendo por tanto Ordinarios del lugar, pero sólo para aquella porción de territorio o respecto a aquellos asuntos sectoriales de la pastoral para los que hayan sido nombrados, exceptuadas cuantas gestiones el Obispo se hubiera reservado a sí mismo o al Vicario general, o que, según el derecho, requieran mandato especial del Obispo. Dentro de su propio ámbito de competencia, les corresponden también las facultades habituales concedidas por la Sede Apostólica al Obispo, así como la ejecución de los rescriptos, a no ser que se establezca expresamente otra cosa o se hayan tenido en consideración las cualidades personales del Obispo diocesano (c. 479 § 2).

§ 2. Actuarán siempre en unión con el Obispo, bajo su autoridad y siguiendo sus instrucciones e intenciones, y le informarán de los asuntos más importantes que haya que resolver o hayan sido ya resueltos.

Artículo 14

§ 1. El nombramiento de los Vicarios episcopales corresponde a la libre determinación del Obispo, a tenor de lo que establece el c. 477 del Código de Derecho Canónico. Serán nombrados por un período de cuatro años, quedando a salvo la facultad del Obispo para proceder a la libre remoción en cualquier momento, sin que se haya cumplido el plazo para el que fueron designados.

§ 2. Cuando legítimamente esté ausente o impedido un Vicario episcopal, el Obispo podrá nombrar alguien que haga sus veces en calidad de suplente.

§ 3. Además del supuesto de la libre remoción, referida en el párrafo primero, el Vicario episcopal cesa en su oficio al cumplirse el tiempo para el que fue nombrado, por renuncia legítimamente presentada y aceptada, y también al quedar vacante o suspendida la sede episcopal (c. 481).

Artículo 15

Corresponde al Vicario episcopal en el ámbito territorial y sectorial:

1.º Dirigir, impulsar y coordinar la acción pastoral en conformidad con las pautas marcadas por el Plan Pastoral y el propio Obispo.

2.º Presentar ante el Consejo Episcopal las necesidades pastorales de su territorio y sector pastoral, para que el Obispo pueda proceder a su estudio y a tomar las oportunas decisiones.

3.º Informar periódicamente al Obispo del desarrollo de la acción evangelizadora en su vicaría territorial o sectorial.

4.º Contribuir, canalizando adecuadamente todas las fuerzas evangelizadoras presentes en el ámbito territorial y sectorial de la vicaría, a la fructífera ejecución de los planes pastorales de la Diócesis.

5.º Mantener una estrecha relación con todos los que trabajan apostólicamente en el ámbito territorial y sectorial de la vicaría, animándolos y auxiliándolos en su misión evangelizadora, garantizando el respeto a su justa autonomía y libertad, y siendo promotor y servidor de la comunión eclesial y de la unidad plena en torno al Obispo.

6.º Ayudar a los arciprestes y a los delegados episcopales en el cumplimiento de las funciones que les son propias según el estatuto del arcipreste y las establecidas para los delegados en el presente estatuto.

7.º Ejecutar en su Vicaría los asuntos que le encargue el Obispo o el Vicario general.

CAPÍTULO II

VICARÍAS EPISCOPALES TERRITORIALES Y SECTORIALES

Artículo 16

El territorio de la Diócesis se divide en dos Vicarías episcopales territoriales:

1.º Vicaría episcopal de Ponferrada, que comprende los arciprestazgos de A Rúa, O Barco, Villafranca del Bierzo, Rivas del Sil, Ponferrada y Boeza.

2.º Vicaría episcopal de Astorga, que comprende los arciprestazgos del Decanato, La Bañeza, Los Valles-Tábara y Sanabria-Carballeda.

Artículo 17

Se erigen también dos Vicarías episcopales sectoriales:

1.º Vicaría episcopal de Evangelización.

2.º Vicaría episcopal de Pastoral Social.

Vicaría episcopal de Evangelización

Artículo 18

La Vicaría episcopal de Evangelización asumirá la responsabilidad de promover, coordinar e impulsar todas aquellas iniciativas pastorales que promuevan la nueva evangelización y la conversión pastoral. Para ello:

1.º Impulsará en toda la Diócesis acciones que promuevan el anuncio del kerigma y la llamada a la conversión, así como la tutela de los procesos formativos

y catequéticos, de modo que el fiel cristiano pueda madurar en su vida de fe y alcanzar con la ayuda de la gracia la santidad.

2.º Propondrá a las parroquias, arciprestazgos, Delegaciones y otras instituciones eclesiales iniciativas para fomentar la llamada a la conversión de los no creyentes o la vuelta a la práctica de la vida cristiana de los ya bautizados.

3.º Coordinará las actividades de las Delegaciones episcopales relacionadas con la evangelización y que se especifican en el art. 53 § 2.

Vicaría episcopal de Pastoral Social

Artículo 19

La Vicaría episcopal de Pastoral Social se encargará de la promoción integral de la persona humana en consonancia con la antropología cristiana y la Doctrina Social de la Iglesia. Para ello:

1.º Se ocupará de promover la misión propia de los fieles laicos en la transformación del mundo según el plan de Dios.

2.º Ofrecerá acompañamiento a los cristianos laicos comprometidos en la vida social, política, económica, ecológica y cultural.

3.º Fomentará la colaboración de las instituciones de la Iglesia con las instituciones civiles para la atención pastoral y humana de aquellos colectivos que, siendo víctimas de la injusticia, son excluidos de la dinámica ordinaria de la sociedad.

4.º Coordinará la actividad de las Delegaciones episcopales que se especifican en el art. 53 § 3.

Artículo 20

Al frente de cada Vicaría episcopal territorial habrá un Vicario episcopal al que se le encomendará también una Vicaría episcopal sectorial y cuyo nombramiento y competencias se corresponden con lo previsto en el capítulo I del Título III.

Artículo 21

Para el efectivo desempeño del oficio en el territorio y en el sector pastoral de su jurisdicción, el Vicario episcopal:

1.º Asesorará al Obispo en el nombramiento de arciprestes, párrocos, vicarios parroquiales, capellanes y otros cargos pastorales de la Vicaría.

2.º Se reunirá con los arciprestes de su Vicaría territorial y con los delegados episcopales de su sector pastoral para impulsar y coordinar la acción pastoral.

3.º Visitará periódicamente las parroquias e instituciones eclesiales de la Vicaría.

4.º Velará, en estrecha colaboración con los arciprestes y la Comisión para la atención del clero, para que los presbíteros residentes en la Vicaría territorial u otros colaboradores de la Vicaría sectorial estén atendidos en todo, e informará al Obispo y al Consejo Episcopal de sus preocupaciones pastorales y humanas.

CAPÍTULO III

CONSEJO EPISCOPAL

Artículo 22

§ 1. El Consejo Episcopal es un órgano colegiado, estable y consultivo, que cuida que la actividad jurídica y pastoral de los Vicarios general y episcopales esté dotada de la adecuada coherencia y unidad de criterio en los asuntos más importantes, evitando los actos tardíos, contradictorios e ineficaces (c. 473 § 4).

§ 2. Bajo la presidencia del Obispo, forman parte del mismo el Vicario general y moderador de la Curia y el resto de los Vicarios episcopales.

§ 3. El Canciller secretario general de la Curia será el secretario del Consejo Episcopal y levantará acta de los asuntos tratados.

§ 4. Cuando la naturaleza de los asuntos que se han de tratar lo requiera, participarán en las reuniones del Consejo Episcopal, como invitados, los titulares de los diversos oficios de la Curia o los responsables de otras entidades diocesanas.

§ 5. El Consejo Episcopal, en cuanto órgano de coordinación de carácter consultivo, carece tanto de potestad legislativa como de potestad administrativa en sentido estricto, quedando pues intacta la potestad legislativa exclusiva del Obispo, su potestad de régimen y la de cada uno de los oficios vicarios que lo integran.

Artículo 23

§ 1. Para el cumplimiento de su misión, el Consejo Episcopal se reunirá periódicamente bajo la presidencia del Obispo o del Vicario general.

§ 2. En el transcurso de sus reuniones y para lograr sus fines, el Consejo Episcopal:

1.º Servirá de cauce para que los Vicarios puedan consultar al Obispo acerca del modo de proceder en los asuntos importantes que se han de resolver y le informarán de los que ya han sido resueltos. El Obispo oírán, en esos asuntos, el parecer de los miembros del Consejo.

2.º Acordará los criterios y directrices de actuación de sus miembros.

3.º Preparará futuros actos de gobierno como medio de ayuda a la autoridad competente.

§ 3. El Obispo podrá siempre hacer uso de su derecho de veto de algunas propuestas, excluir de la discusión ciertos temas o reservarse personalmente el estudio y tratamiento de determinadas cuestiones.

§ 4. La labor coordinadora y consultiva del Consejo Episcopal no impide que sus miembros despachen particularmente con el Obispo.

TÍTULO IV
CURIA ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO I
CANCILLER SECRETARIO GENERAL

Artículo 24

§ 1. Al frente de la Cancillería Secretaría General de la Curia diocesana, como director y máximo responsable de todas las actividades encomendadas a ésta y de los organismos que dependan de ella, el Obispo nombrará, por tiempo limitado, un Canciller secretario general, que será notario mayor y secretario de la Curia. También, conforme al art. 22 § 3, será secretario del Consejo Episcopal (c. 482 § 1).

§ 2. Habrá de ser una persona de edad no inferior a treinta años, de buena fama, con la debida competencia técnica en materia canónica, administrativa, documental y registral (c. 483 § 2).

§ 3. Podrá ser libremente removido de su oficio por el Obispo, pero no por el Administrador diocesano sin el consentimiento del Colegio de Consultores (c. 485).

§ 4. Además del Canciller, podrá ser nombrado un Vicecanciller y notario, cuya escritura o firma dé fe pública en lo que atañe, bien a cualquier tipo de actos, bien únicamente para los asuntos judiciales, bien sólo para los actos referentes a una determinada causa o asunto. Su nombramiento se ajustará a las condiciones establecidas en el c. 483 y sustituirá al Canciller secretario general en su ausencia.

Artículo 25

Son competencias propias del Canciller secretario general:

- 1.º Cuidar que se redacten, expidan y archiven los actos escritos de la Curia.
- 2.º Refrendar con su firma todos aquellos actos de la Curia llamados a producir efectos jurídicos, presentándolos al Vicario general y moderador de la Curia para su firma.
- 3.º Llevar el registro general de entradas y salidas de los documentos y comunicaciones que pertenezcan oficialmente a la Curia.
- 4.º Recabar de los correspondientes consejos de la Curia los preceptivos dictámenes sobre los documentos con efectos jurídicos que hayan de ser firmados por el Obispo o por el Vicario general y moderador de la Curia.
- 5.º Cuidar de que se cumpla en la Diócesis la legislación de la Iglesia sobre archivos y registros.
- 6.º Autorizar con el visto bueno del Vicario general y moderador de la Curia la corrección de enmiendas en los asientos de los sacramentos en los libros parroquiales, así como la realización de nuevos asientos por causa de omisión o destrucción de los anteriormente existentes.
- 7.º Las funciones específicas de la Agencia de Preces ante la Santa Sede.
- 8.º La dirección del Boletín oficial del Obispado.
- 9.º Dirigir los servicios de recepción, distribución y expedición del correo, fax, teléfono y correo electrónico.

10.º Tramitar la dispensa de las proclamas matrimoniales para ser firmadas por el Vicario general y moderador de la Curia.

11.º Tramitar la dispensa de impedimentos matrimoniales y de la forma canónica del matrimonio, cuya concesión se reserva al Obispo.

12.º Tramitar la autorización para asistir al matrimonio proyectado por quienes estén incurso en los supuestos del c. 1071 del Código de Derecho Canónico, que habrá de otorgar el Obispo.

13.º Tramitar la convalidación del matrimonio que requiera intervención de la autoridad eclesiástica, reservándose la decisión al Obispo.

14.º Tramitar ante la Santa Sede la solicitud del rescripto de legitimación de hijos ilegítimos.

15.º Tramitar los expedientes matrimoniales que han de hacerse en concurso con otras diócesis.

16.º Prestar asesoramiento y asistencia a los párrocos en la elaboración de los expedientes matrimoniales.

Artículo 26

Serán también competencias del Canciller secretario general:

1.º Velar por el cumplimiento de las Misas encargadas en la Colecturía de Misas de la Curia.

2.º Preparar los informes respectivos para la celebración de la Visita Pastoral y examinar los libros sacramentales de las parroquias.

3.º Recabar la información pertinente para la ordenación de diáconos y de presbíteros.

4.º Preparar toda la documentación necesaria para la erección de las Asociaciones públicas y privadas de fieles así como de las Fundaciones autónomas o no autónomas.

5.º Recoger los datos estadísticos y sociológicos más relevantes de la diócesis.

6.º Coordinar junto con el Vicario general y moderador de la Curia los informes que se hayan de remitir a la Santa Sede con motivo de la Visita *ad limina apostolorum*.

7.º Tramitar, de acuerdo con el ecónomo, los expedientes de solicitud de autorización para la realización de obras extraordinarias, de enajenaciones y compras.

El Archivo de Curia

Artículo 27

§ 1. La Curia contará, en lugar seguro y cerrado bajo llave, con un Archivo de la Curia en el que se conservarán debidamente ordenados y diligentemente guardados todos los documentos y escrituras que entren en la Curia y la copia de todos los que salgan de ella como actos de Curia.

§ 2. Los distintos organismos de la Curia habrán de remitir al Archivo de la Curia los originales de los documentos mencionados en el párrafo anterior, pudiendo tener, si lo precisan, un archivo en el cual custodiarán para exclusivo uso interno copia de los documentos recibidos y expedidos.

§ 3. Deberá hacerse un índice o inventario de los documentos que se guardan en el Archivo de la Curia, con un breve resumen del contenido de cada uno.

§ 4. El Canciller secretario general procurará que le sean enviados, para su conservación en el Archivo de la Curia, un ejemplar del índice o inventario de las actas y documentos del archivo de las siguientes entidades eclesiásticas:

1.º Catedral, parroquias y demás iglesias del territorio diocesano.

2.º Personas jurídicas en las que tengan lugar elecciones (c. 173 § 4).

3.º Personas jurídicas que administren bienes temporales (c. 1284 § 2, 9º).

4.º Personas jurídicas con fundaciones pías anejas (c. 1306 § 2).

5.º Iglesias gobernadas por un rector en las que haya fundaciones pías (c. 1307 § 2).

§ 5. Nadie tendrá acceso al Archivo de la Curia sin permiso del Obispo o, en acto conjunto, del Vicario general y moderador de la Curia y el Canciller secretario general (c. 487 § 1).

§ 6. Las personas interesadas tendrán derecho a recibir, personalmente o por medio de procurador, copia auténtica, escrita o fotocopiada, de aquellos documentos que, siendo públicos por su naturaleza, se refieren a su estado personal.

§ 7. No se podrán sacar documentos del Archivo de la Curia, a no ser por poco tiempo y con el consentimiento del Obispo o del Vicario general y moderador de la Curia conjuntamente con el Canciller secretario general (c. 488).

El Archivo Diocesano

Artículo 28

§ 1. En la Diócesis habrá un Archivo Diocesano, en el que se guardarán, debidamente ordenados, los documentos de valor histórico de la Diócesis, de las parroquias y otras entidades diocesanas con una antigüedad de más de cien años.

§ 2. Al frente del Archivo Diocesano, y dependiente del Canciller secretario general, habrá un encargado, acreditado por una reconocida trayectoria académica y científica.

§ 3. Las condiciones para la calificación de un documento como de "valor histórico", los procedimientos y condiciones de traspaso de los documentos al Archivo Diocesano, los modos de realizar el destino universal del patrimonio archivístico y la promoción de la investigación histórica y demás normas de funcionamiento que garanticen su función pastoral, serán establecidos en el correspondiente reglamento del Archivo Diocesano.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DIOCESANA

Normas Generales

Artículo 29

§ 1. Respetando siempre las competencias de dirección suprema que corresponden al Romano Pontífice (cc. 331, 333 y 1273) y las normas emanadas de

su ejercicio, el Obispo, en razón de la presidencia que le corresponde en la Iglesia particular, es el responsable directo y máximo de todos los negocios jurídicos de la Diócesis y de la administración de los bienes de la misma (c. 1279 § 1).

Artículo 30

§ 1. A la Administración diocesana corresponde la gestión económica de todos los bienes de la Diócesis, a tenor del derecho y bajo la autoridad directa del Obispo, ejercida por el Vicario general y moderador de la Curia.

§ 2. Integran la Administración diocesana:

1.º El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.

2.º El Ecónomo diocesano.

El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos

Artículo 31

§ 1. El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos es el órgano principal de la Administración diocesana, de carácter colegial, estable y necesario, que asesora y ayuda al Obispo en la correcta administración de los bienes de la Diócesis y en la vigilancia sobre el patrimonio sometido a su cuidado y jurisdicción.

§ 2. Presidido por el Obispo, estará compuesto por fieles católicos principalmente seculares, seleccionados por su conocimiento de la materia económica, gestión empresarial y derecho civil y canónico, dotados de reconocida honestidad y de amor a la Iglesia y al apostolado, nombrados por el Obispo para un período de cinco años, al cabo de los cuales pueden ser designados de nuevo (c. 492).

Artículo 32

El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, siguiendo las pautas establecidas por el Obispo, elaborará, antes de fin de año, el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente, para todo el régimen económico de la Diócesis, y aprobará, si procede, antes del 31 de marzo del año siguiente, las cuentas de resultados que presentará el Ecónomo diocesano (c. 493).

Artículo 33

Corresponde al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos dar su consentimiento para que el Obispo pueda proceder a:

1.º La realización de actos de administración extraordinaria, tal como los ha determinado y definido la Conferencia Episcopal Española (c. 1277).

2.º La enajenación de bienes de la Diócesis (c. 1292 § 1).

3.º La enajenación de bienes de las personas jurídicas públicas sometidas al Obispo diocesano cuando el valor de estos bienes supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal Española, o si se tratara de exvotos donados a la Iglesia o bienes preciosos por razones artísticas o históricas (c. 1292 § 2).

4.º La realización de cualquier operación de la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la Diócesis o de las personas jurídicas sujetas al Obispo diocesano.

Artículo 34

El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos necesariamente habrá de ser oído por el Obispo para que los siguientes actos sean válidos:

1.º El nombramiento de Ecónomo diocesano o su remoción durante el mandato (c. 494 § 1).

2.º El establecimiento de impuestos a las personas jurídicas públicas sujetas a la jurisdicción del Obispo, así como la imposición de una contribución extraordinaria a las restantes personas jurídicas y físicas (c. 1263).

3.º La realización de actos de administración de mayor importancia que estén dentro de los límites de la administración ordinaria (c. 1277).

4.º La determinación de los actos que sobrepasan los límites y el modo de la administración ordinaria de las personas jurídicas sometidas a la jurisdicción del Obispo, cuando sus estatutos no digan nada sobre ello (c.1281 § 2).

5.º La colocación segura y útil de los bienes que constituyen la dote de una fundación pía (c. 1305).

6.º La reducción de las cargas de las causas pías (c. 1310).

7.º La declaración del carácter benefical de los bienes eclesiásticos.

8.º El establecimiento del reglamento por el que han de regirse las retribuciones de los clérigos que prestan su servicio en la Diócesis y que se abonan con cargo al Fondo para la sustentación del Clero.

Artículo 35

Serán también competencias propias del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos:

1.º La revisión de las cuentas que deben rendir anualmente al Obispo los administradores, tanto clérigos como laicos, de cualesquiera bienes eclesiásticos de las Asociaciones y Fundaciones públicas y otras instituciones eclesiales que no estén legítimamente exentos de la potestad de régimen del Obispo diocesano.

2.º La configuración técnica, potenciación y determinación de criterios de administración del Fondo común diocesano y del Fondo para sustentación del Clero.

3.º El estudio de todo lo relacionado con la retribución y la Seguridad Social de los sacerdotes.

4.º Proponer normas concretas para la presentación de proyectos y presupuestos de obras y para la concesión de subvenciones.

5.º Asesorar al Obispo en lo referente a la adquisición de bienes y recursos materiales, inversiones, administración del patrimonio y transformación de bienes.

6.º Emitir su opinión sobre la fijación de aranceles antes de que se reúnan, para tratar ese tema, los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Oviedo.

7.º Cuidar de que se realice y mantenga al día el inventario de bienes de la Diócesis.

8.º Emitir su opinión en los procesos de contratación de personal estable.

Ecónomo diocesano

Artículo 36

§ 1. El Ecónomo diocesano es el encargado de ejecutar las decisiones de la autoridad eclesiástica sobre la administración de los bienes de la Diócesis, de forma que éstos sirvan a los fines que les son propios conforme al derecho.

§ 2. El Obispo, oídos previamente el Colegio de Consultores y el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, nombrará para este oficio una persona que, además de la necesaria probidad, destaque por su cualificación en materias económicas y administrativas, por su conocimiento de la legislación canónica y civil sobre los bienes temporales, así como por poseer un auténtico sentido eclesial que refleje con claridad el fin perseguido por la Iglesia en el uso de bienes materiales.

§ 3. Será nombrado para un plazo de cinco años, no debiendo ser removido durante el mismo si no es por causa grave que el Obispo habrá de ponderar habiendo oído al Colegio de Consultores y al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos (c. 494 § 1).

Artículo 37

Para el cumplimiento efectivo de la misión definida en el artículo anterior, el Ecónomo:

1.º Se encargará de administrar los bienes de titularidad diocesana, bajo la autoridad del Obispo y de acuerdo con el modo fijado por el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos (c. 494 § 3).

2.º Efectuará, con los ingresos propios de la Diócesis, los gastos que le ordene legítimamente el Obispo o, en su caso, aquéllos que hayan recibido encargo del Obispo.

3.º Informará periódica y frecuentemente al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos de la marcha de la situación financiera de la Diócesis, presentando ante el mismo, a fin de año, la cuenta definitiva de ingresos y gastos del ejercicio que termina (c.494 § 4).

4.º Ejecutará las normas de administración del Fondo común diocesano y del Fondo para la sustentación del Clero emanadas de la autoridad eclesiástica competente.

5.º Por encargo del Obispo, vigilará diligentemente la administración de los bienes pertenecientes a aquellas personas jurídicas públicas dependientes del Obispo que éste expresamente someta al control del ecónomo (c. 1279 § 1).

6.º Por encargo del Obispo, colaborará en la búsqueda de personas idóneas para la administración de las personas jurídicas públicas que no tengan administrador propio, que será designado por el Obispo para un trienio (c. 1279 § 2).

7.º Administrará el Fondo de sustentación del Clero conforme a los criterios establecidos por los estatutos y la Comisión para la administración del Fondo de sustentación del Clero.

Artículo 38

Para el cumplimiento de las funciones que le son propias, el Ecónomo diocesano contará con la colaboración de personal cualificado que estará bajo su dirección.

Comisión Técnica de Obras

Artículo 39

§ 1. La Comisión Técnica de Obras velará por la adecuada conservación e incremento del patrimonio inmobiliario necesario para la actividad pastoral, ofrecerá orientación técnica para la realización de obras nuevas o la reparación de

los inmuebles ya existentes, e intervendrá necesariamente en todo tipo de obras que precisen la aprobación del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y del Colegio de Consultores, o aquellas otras que requieran la autorización del Obispo.

§ 2. El presidente de la Comisión será el Ecónomo diocesano que contará con la colaboración de uno o más asesores técnicos.

§ 3. La Comisión Técnica de Obras tiene los siguientes cometidos:

1.º Emitirá los dictámenes e informes que se precisen, haciendo, si fuera necesario, las oportunas consultas a otros organismos de la Curia competentes en la materia.

2.º Intervendrá en los procesos de adjudicación de obras.

3.º Seguirá el desarrollo de las obras sobre las que ha informado y emitirá un informe antes de recibirla.

Comisión para el sostenimiento económico de la Iglesia

Artículo 40

§ 1. La Comisión para el sostenimiento económico de la Iglesia tendrá por objeto mentalizar a los fieles sobre la necesaria colaboración económica para que la Iglesia pueda garantizar la misión evangelizadora que el Señor le encomendó ateniéndose a las leyes vigentes y los principios de austeridad, solidaridad y participación. Se le encomienda principalmente:

1.º Realizar campañas de mentalización de los fieles para que colaboren económicamente, según sus posibilidades y de forma estable con las parroquias y con la Diócesis.

2.º Animar la constitución de Consejos de asuntos económicos en las parroquias de mayor entidad o interparroquiales (c. 537)

3.º Organizar las campañas para el sostenimiento de la Iglesia establecidas por la Diócesis y la Conferencia Episcopal.

4.º Estudiar y buscar fuentes de recursos para formar un patrimonio suficiente para el sostenimiento de la Diócesis.

§ 2. Estará presidida por el Ecónomo y cinco vocales seglares expertos en gestión de recursos, publicidad y derecho.

§ 3. La Comisión se regirá por un Reglamento aprobado por el Obispo.

Comisión de sacerdotes para el Fondo de sustentación del clero

Artículo 41

§ 1. La Comisión de sacerdotes para el Fondo de sustentación del Clero tendrá como misión intervenir en la elaboración del presupuesto del Fondo de sustentación del Clero, así como determinar los criterios y normas que han de seguirse para la administración de dicho fondo.

§ 2. Estará formada por cuatro sacerdotes: tres elegidos por el Consejo de Presbíteros y uno por el Consejo de Asuntos económicos.

§ 3. Se regirá por las Bases estatutarias de la Comisión aprobadas por el Obispo diocesano.

TÍTULO V

VICARÍA JUDICIAL

Artículo 42

La Vicaría Judicial está constituida por el conjunto de órganos y personas que asisten al Obispo en el ejercicio de su potestad judicial y de la potestad administrativa que, por razones técnicas, delegue en quienes desempeñan la función judicial.

Artículo 43

Serán competencias propias de la Vicaría Judicial:

1.º Las causas que exijan tramitación judicial, tanto las de carácter contencioso como las penales.

2.º Las causas de separación conyugal que se vayan a decidir por decreto del Obispo.

3.º El proceso para la dispensa del matrimonio rato y no consumado.

4.º El proceso para la disolución del matrimonio en favor de la fe en cualquiera de sus formas.

5.º El proceso de muerte presunta del cónyuge.

6.º El proceso de remoción de veto de acceso a nuevo matrimonio sin licencia del Ordinario del lugar impuesto por un tribunal eclesiástico. El levantamiento del veto, sustanciado este proceso de carácter consultivo, queda reservado al Obispo.

7.º Las causas de declaración de nulidad matrimonial en las que el Obispo haya de ser juez conforme a lo establecido en la Carta Apostólica en forma de *Motu proprio* “*Mitis iudex Dominus Iesus*”.

8.º La Instrucción de los procesos de causas de los santos en su fase diocesana.

El Vicario Judicial

Artículo 44

§ 1. Al frente de la Vicaría Judicial estará un Vicario judicial, nombrado por el Obispo atendiendo a los requisitos establecidos en el c. 1420 § 4 del Código de Derecho Canónico, que constituirá con el Obispo un solo tribunal para juzgar con potestad ordinaria las causas, por medio de un solo juez o de un Colegio de jueces según los casos, excepto aquellas que el Derecho o el propio Obispo las hubiere reservado.

§ 2. El Vicario judicial será nombrado para un tiempo determinado, no pudiendo ser removido si no es por causa legítima y grave.

§ 3. Al quedar vacante la sede episcopal, el Vicario Judicial no cesará en su oficio, no pudiendo ser removido por el Administrador diocesano, ni siquiera aunque éste sea el Obispo que los ha nombrado. Una vez tomada posesión de la sede por un nuevo Obispo, han de ser confirmados por éste, de forma que, ausente esta confirmación, se produce la remoción del oficio sin necesidad de causa grave (c. 1420).

§ 4. Al Vicario general y moderador de la Curia corresponderá, conforme al c. 473 § 2 del Código de Derecho Canónico y al título II de este estatuto, cuidar que el personal de la Vicaría Judicial cumpla debidamente su oficio.

Artículo 45

§ 1. El Obispo deberá nombrar un número suficiente de jueces diocesanos que sean clérigos o laicos doctores o al menos licenciados en Derecho Canónico, para proveer la formación de los distintos turnos colegiales, observando los requisitos establecidos en el c. 1673 § 2 de la Carta Apostólica en forma de *Motu proprio* “*Mitis iudex Dominus Iesus*”.

§ 2. Serán nombrados por un período de tiempo limitado, no pudiendo ser removidos si no es por causa legítima y grave.

El Promotor de Justicia y el Defensor del Vínculo

Artículo 46

§ 1. Para las causas contenciosas en que esté implicado el bien público y para las causas penales ha de constituirse en la Diócesis, conforme a los requisitos y condiciones de los cc. 1435 y 1436 del Código de Derecho Canónico, un promotor de justicia, quien por oficio está obligado a velar por el bien público.

§ 2. Para las causas en que se discuta la nulidad de la sagrada ordenación o la nulidad o disolución de un matrimonio, ha de nombrarse en la Diócesis, conforme a los requisitos y condiciones de los cc. 1435 y 1436 del Código de Derecho Canónico, un defensor del vínculo, el cual, por oficio, debe proponer y manifestar todo aquello que pueda aducirse razonablemente contra la nulidad o disolución.

El Notario judicial

Artículo 47

§ 1. El Obispo nombrará un notario judicial, que habrá de ser una persona de buena fama y por encima de toda sospecha, con la misión de estar presente en el proceso para redactar las actas y dar fe pública de lo realizado ante el tribunal.

§ 2. Podrá ser removido libremente de su oficio por el Obispo. Esta facultad no puede ser ejercida por el Administrador diocesano sin el consentimiento del Colegio de Consultores (c. 485).

§ 3. En las causas en que pueda ponerse en juicio la buena fama de un sacerdote, el notario deberá ser sacerdote (c. 483 § 2).

El Secretario General

Artículo 48

§ 1. La Vicaría Judicial contará con una Secretaría General, directamente dependiente del Vicario, que estará dirigida por un Secretario general que será notario mayor de la vicaría.

§ 2. Corresponde a la Secretaría General:

- 1.º El registro general de la Vicaría Judicial.
- 2.º El registro de procuradores y letrados pertenecientes al elenco del tribunal.
- 3.º La gestión económica de la Vicaría Judicial.
- 4.º La organización y custodia del archivo.
- 5.º La expedición de las certificaciones y notificaciones de la Vicaría Judicial.

6.º La atención a las consultas, informaciones y peticiones de carácter general.

§ 3. El Secretario general autoriza con su firma:

1.º Los documentos oficiales del Vicario judicial.

2.º El mandato de procurador y letrado.

3.º Los certificados y notificaciones oficiales de la Vicaría Judicial.

Patronos estables

Artículo 49

§ 1. Junto a quienes desempeñan un oficio en la Vicaría Judicial, son colaboradores de la misma los patronos estables de los que trata el c. 1490 del Código de Derecho Canónico.

§ 2. Existirá un elenco de abogados y procuradores como patronos estables, nombrados por el Obispo, para cuantas personas quieran designarlos voluntariamente.

§ 3. Al margen del elenco señalado en el párrafo anterior, las partes litigantes tendrán libertad para acudir al concurso de abogados y procuradores no pertenecientes al mismo, siempre que cumplan los requisitos de idoneidad y condiciones establecidos en el Derecho general de la Iglesia y en la normativa particular.

Artículo 50

§ 1. La Vicaría Judicial mantendrá una especial relación con la Delegación Episcopal de Apostolado Seglar y Pastoral Obrera y la delegación de Familia y Vida, con el fin de que su experiencia y conocimiento de las situaciones de crisis que han abocado al fracaso y ruptura de tantos matrimonios cristianos sean tenidos en cuenta, especialmente:

1.º A la hora de configurar los elementos integrantes de los procesos de preparación remota, próxima e inmediata al matrimonio más adecuados para dar respuesta a los retos de la cultura actual, marcada por la precariedad del vínculo conyugal.

2.º En el establecimiento de acciones pastorales específicas de acompañamiento de los matrimonios jóvenes que sirvan para prevenir situaciones de conflicto, prestándoles los auxilios necesarios para que puedan realizar de modo cada vez más pleno y congruente su vocación de esposos y padres.

3.º En la propuesta de acciones de ayuda a los matrimonios que atraviesan situaciones de crisis o dificultad.

§ 2. En la realización de la gestión pastoral en favor de la reconciliación, previa al proceso de nulidad de matrimonio y dirigida a evitar éste, la Vicaría Judicial por encomienda del propio Obispo contará con la ayuda de los párrocos, de la Delegación de Familia y Vida así como la ayuda técnica del Centro de Orientación Familiar a fin de acompañar pastoralmente a los esposos en situación de crisis tal como indican los arts. 1 al 4 de las Reglas de procedimiento para tratar las causas de nulidad de matrimonio de la Carta Apostólica en forma de *Motu proprio* "*Mitis iudex Dominus Iesus*".

TÍTULO VI

CURIA PASTORAL

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES DE LAS DELEGACIONES

Artículo 51

§ 1. Las Delegaciones episcopales son los órganos diocesanos que, bajo la autoridad y dirección del Obispo, aseguran la animación, promoción y coordinación de la acción pastoral en alguna de las áreas fundamentales del ministerio apostólico que ejerce su solicitud sobre la Iglesia local.

§ 2. Para la animación pastoral de sectores más especializados dentro de la propia área de acción apostólica general de cada Delegación, podrán contar con secciones específicas.

§ 3. Al frente de la Delegación habrá un delegado de reconocida formación y competencia en la materia de su propio ámbito. Cada Delegación contará con un equipo personas que junto al delegado organizan la acción apostólica específica en toda la diócesis.

§ 4. El término Delegación se entiende canónicamente en sentido lato y no implica necesariamente el ejercicio de la potestad de jurisdicción.

§ 5. Los delegados actuarán siempre en unión de voluntad e intenciones con el Obispo, manteniendo contactos periódicos con él para informarle de la situación de su ámbito de competencia pastoral y de los asuntos más importantes que haya que resolver.

§ 7. Los delegados mantendrán relación frecuente con el Vicario general y el Vicario episcopal del sector pastoral correspondiente, a fin de garantizar la mejor coordinación de la acción pastoral. Siempre que sea necesario, informarán al consejo episcopal de la situación en el campo pastoral propio, de las orientaciones prioritarias y de las acciones que se propongan realizar.

Artículo 52

§ 1. Serán cometidos específicos de las Delegaciones episcopales:

1.º Procurar el especial conocimiento de la realidad en el área al que se dirige su trabajo pastoral.

2.º Promover la formación integral de todos los que desempeñen actividades evangelizadoras en su sector, que de ordinario se encauzará a través de los centros formativos de la Diócesis. Asimismo, han de cuidar de su acompañamiento, sostenimiento y guía personales y espirituales.

3.º Encargarse del impulso, seguimiento y coordinación de las acciones de su ámbito de evangelización, a todos los niveles y en todo el territorio de la Diócesis.

4.º Servir de órgano consultor para las cuestiones planteadas por el Obispo o los organismos diocesanos respecto al área de su competencia.

5.º Elaborar programas de acción específica en su sector, integrados en el marco del plan pastoral diocesano.

6.º Participar en las reuniones convocadas por las Comisiones correspondientes de la Conferencia Episcopal Española.

7.º Fomentar la comunión y colaboración pastoral con los delegados episcopales correspondientes de la Provincia Eclesiástica de Oviedo.

§ 2. Los documentos y escritos elaborados por las Delegaciones deberán tener el visto bueno del Vicario general o episcopal del sector antes de su publicación.

Artículo 53

Las Delegaciones se estructuran atendiendo a las diferentes dimensiones del proceso de evangelización correspondientes con la misión de la Iglesia (enseñar, santificar y servir). De este modo, se establecen en la Curia diocesana las siguientes Delegaciones:

§ 1. Adscritas a la Vicaría general:

- 1.º Delegación episcopal para la Vida Consagrada.
- 2.º Delegación episcopal de Medios de Comunicación Social.
- 3.º Delegación episcopal de Liturgia, Piedad Popular y Causas de los Santos.
- 4.º Delegación episcopal de Ecumenismo y Relaciones interconfesionales.
- 5.º Delegación episcopal de Peregrinaciones, Turismo, Santuarios y Camino de Santiago.

§ 2. Adscritas a la Vicaría episcopal de Evangelización:

- 1.º Delegación episcopal de Pastoral Educativa.
- 2.º Delegación episcopal de Catequesis.
- 3.º Delegación episcopal de Misiones.
- 4.º Delegación episcopal de Pastoral Juvenil y Universitaria.
- 5.º Delegación episcopal de Pastoral Vocacional.
- 6.º Delegación episcopal de Familia y Vida.

§ 3. Adscritas a la Vicaría episcopal de Pastoral Social:

- 1.º Delegación episcopal de Pastoral Caritativa y Social.
- 2.º Delegación episcopal de Apostolado Seglar y Pastoral Obrera.
- 3.º Delegación episcopal de Pastoral de Migraciones y movilidad.
- 4.º Delegación episcopal de Pastoral de la Salud y atención a los ancianos.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES EPISCOPALES ADSCRITAS A LA VICARÍA GENERAL

Delegación episcopal para la Vida Consagrada

Artículo 54

§ 1. La Delegación episcopal de Vida Consagrada ayudará al Obispo a desempeñar las diversas responsabilidades de animación, promoción y guía de la vida consagrada y de quienes profesan esta forma de vida en sus diferentes manifestaciones dentro de la Diócesis y a su plena inserción en el conjunto de la actividad pastoral de la Iglesia diocesana, cuidando y defendiendo siempre la justa

autonomía de los diversos Institutos de vida consagrada, Institutos seculares y sociedades de vida apostólica (c. 586).

§ 2. La Delegación, en relación con los monasterios autónomos de que trata el c. 615 del Código de Derecho Canónico, ayudará al Obispo a ejercer la peculiar vigilancia que le corresponde sobre los mismos, de manera que por medio de esta particular atención las monjas encuentren la ayuda necesaria en su esfuerzo por alcanzar la perfección evangélica en la vocación a la que han sido llamadas.

§ 3. Por mandato especial del Obispo, quedan delegadas en el Delegado episcopal para Vida Consagrada las siguientes facultades que el Derecho general de la Iglesia otorga al Obispo diocesano en relación con los monasterios autónomos (cánones 594 y 615) y en las disposiciones de la Constitución Apostólica *Vultum Dei quaerere*

1.º Presidir la elección de la superiora de un monasterio autónomo (c. 625 § 2).

2.º El derecho y el deber de visitar los monasterios autónomos.

3.º La concesión de licencia a la superiora para que pueda proceder a autorizar a una monja la salida de la clausura por espacio superior a una semana hasta un máximo de tres meses (c. 667 § 4).

§ 4. En relación con los Institutos de Derecho pontificio en particular, y en general con todos los Institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica –en la medida en que les sea aplicable a estas últimas–, la Delegación auxiliará al Obispo a la hora de:

1.º Visitar a sus miembros y sus actividades pastorales en el curso de la visita pastoral, pudiendo proveer personalmente si descubre algún abuso y después de haber avisado sin resultado al superior religioso (c. 683).

2.º Aceptar a un Instituto o una actividad del mismo dentro de la Diócesis, dando el consentimiento escrito para erigir una casa o para destinarla a obras diversas de aquellas para las que fue constituida (cc. 611 y 612).

3.º Dar el propio parecer antes de que el superior general de un Instituto suprima una casa religiosa erigida en la Diócesis (c. 616 § 1).

4.º Fomentar la ordenada cooperación entre los distintos Institutos, así como también entre éstos y el clero secular, e igualmente, bajo su dirección como Pastor, la coordinación de todas las obras y actividades apostólicas, respetando el carácter, fin y leyes fundacionales de cada Instituto.

Delegación episcopal de Medios de Comunicación Social

Artículo 55

§ 1. La Delegación episcopal de Medios de Comunicación Social se encargará tanto de la difusión de las informaciones referentes a la Iglesia Diocesana como de la orientación, promoción y coordinación de la evangelización en el campo de la comunicación social y sus medios.

§ 2. Mantendrá la representación del Obispado ante las oficinas de información de las instituciones y empresas informativas y fomentará las relaciones con los profesionales de la comunicación.

§ 3. Promoverá la evangelización en los medios de comunicación, ayudando a los comunicadores cristianos a descubrir su responsabilidad y compromiso cristiano.

§ 4. Esta Delegación será la responsable de la elaboración de las publicaciones impresas y electrónicas del Obispado; de la producción de programas diocesanos en radio y televisión, y de la formación del buen uso de los medios, prestando especial ayuda y asesoramiento al resto de publicaciones y programas de la Iglesia y velando por sus contenidos.

§ 5. Dependerán de esta Delegación la publicación de "Día 7", la página web de la Diócesis, la programación diocesana en la cadena COPE y otros medios audiovisuales. Contará con una sección de archivo y documentación.

Delegación episcopal de Liturgia, Piedad Popular y Causas de los Santos

Artículo 56

§ 1. La Delegación episcopal de Liturgia, Piedad Popular y Causas de los Santos es el organismo que ha de colaborar con el Obispo en su misión de moderador, promotor y custodio de toda la vida litúrgica de la Diócesis. Así mismo ayudará al Obispo en su misión de orientar e integrar en la acción sacramental y litúrgica las ricas expresiones de piedad popular que existen en la Diócesis, fruto de su historia milenaria.

§ 2. A la Delegación le corresponde:

1.º Promover el culto litúrgico en la Diócesis, fomentando la participación consciente, piadosa y activa en la que cada cual realice sólo aquello que le corresponda, según los libros litúrgicos vigentes.

2.º Dará orientaciones a los párrocos para que las celebraciones presididas por el Obispo sean modélicas para toda la Diócesis.

3.º Velará por la necesaria ordenación y promoción de la música litúrgica, para que cumpla efectivamente su misión de servicio a la celebración del misterio de Cristo.

4.º Prestará el necesario apoyo y auxilio a los organismos diocesanos en los que los sacramentos de la iniciación cristiana tengan incidencia, favoreciendo su adecuada celebración y el desarrollo de la catequesis mistagógica.

5.º Se ocupará de preparar todo lo necesario para la aprobación del Propio de los Santos diocesano por parte de la Santa Sede.

6.º Asesorará a la comisión de obras sobre la disposición de los elementos celebrativos en la reforma de templo o en obras nuevas.

7.º Velará por la formación de los ministros extraordinarios de la comunión y los directores de las celebraciones de la Palabra en espera del presbítero.

§ 3. En cuanto a la Sección de la Piedad Popular le corresponde:

1.º Promover el estudio de los principios y orientaciones que contiene el Directorio de Piedad Popular y Liturgia publicado por la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos.

2.º Ofrecer orientaciones concretas para la actuación pastoral de las cofradías y otras asociaciones dedicadas a promover la piedad y el culto divino.

3.º Confecionar materiales catequéticos y subsidios litúrgicos, con la debida aprobación del ordinario, para fomentar las prácticas de piedad conforme a las normas litúrgicas y orientadas hacia la sagrada liturgia, fuente y culmen de la vida cristiana.

4.º Convocar reuniones periódicas de los consiliarios y párrocos donde tiene su sede las Cofradías de modo que se puedan intercambiar experiencias en orden a mejorar las expresiones de piedad.

§ 4. Respecto a la Sección de las causas de los santos se le encomienda:

1.º Difundir e informar a la Diócesis sobre los procesos de las causas de los santos de acuerdo con los actores y postuladores de las mismas.

2.º Colaborar de manera subsidiaria con los actores de las causas a fin de facilitar todo lo necesario para iniciar y llevar a cabo el proceso de canonización.

3.º Disponer todo lo necesario y coordinar con los actores de las causas las posibles celebraciones de beatificación en la diócesis.

4.º Fomentar en los fieles el deseo de santidad proponiendo el testimonio de santidad de los beatos y santos diocesanos.

Delegación episcopal de Ecumenismo y Relaciones interconfesionales

Artículo 57

§ 1. La Delegación episcopal de Ecumenismo y Relaciones interconfesionales será el instrumento de ayuda al Obispo en la tarea de promover el diálogo ecuménico para la unidad entre todos los cristianos y el diálogo con los representantes de otras religiones con presencia significativa en la Diócesis.

Esta delegación asumirá como funciones específicas:

1.º Impulsar el ecumenismo espiritual según los principios dados en el Decreto conciliar sobre ecumenismo y en el Directorio pontificio para la aplicación de los principios y normas sobre Ecumenismo, a propósito de la oración pública o privada por la unidad de los cristianos, especialmente en las Semanas de la Unidad, en Pentecostés y en otras fechas o circunstancias señaladas.

2.º Fomentar y apoyar la formación ecuménica de los fieles en general, con especial atención a los ministros ordenados, a los colaboradores no ordenados y a los miembros de los institutos de vida consagrada, de las sociedades de vida apostólica y de las asociaciones y movimientos de laicos.

3.º Promover la estima y caridad entre católicos y otros cristianos con quienes no existe aún plena comunión eclesial, mediante el conocimiento, el diálogo, el testimonio y la colaboración en aquellas cuestiones que les afecten.

4.º Promover espacios de diálogo e intercambio de experiencias entre las distintas Iglesias y Comunidades cristianas y entre las distintas religiones.

5.º Velar por la atención pastoral de los migrantes cristianos no católicos que carecen de servicios por parte de su Iglesia o Comunidad.

Delegación episcopal de Peregrinaciones, Turismo, Santuarios y Camino de Santiago

Artículo 58

§ 1. La Delegación episcopal de Peregrinaciones, Turismo, Santuarios y Camino de Santiago es el organismo que, teniendo en cuenta el significado pastoral que tienen actualmente la peregrinación, los santuarios y el turismo como ámbitos pastorales donde se pueden dar momentos de gracia y conversión, promoverá en la Diócesis la atención pastoral de las personas que peregrinan a santuarios o se desplazan como turistas por la diócesis.

§ 2. Dada la singular importancia que tiene el Camino de Santiago en la Diócesis, la Delegación coordinará la acción pastoral del camino y la atención a los peregrinos, especialmente aquellos que visitan las iglesias y se hospedan en los albergues eclesiales.

§ 3. La Delegación tendrá como tareas principales:

1.º Organizar las peregrinaciones promovidas directamente por la Diócesis y asesorar a las parroquias y otras instituciones eclesiales que deseen emprender una peregrinación.

2.º Suministrar orientaciones y criterios catequéticos, litúrgicos y culturales, con el fin de proporcionar a todos los fieles que deseen peregrinar una adecuada preparación, de modo que dispongan su mente y su corazón a la gracia de Dios.

3.º Coordinar la pastoral de los santuarios convocando periódicamente a los responsables de los mismos para compartir experiencias y fijar criterios pastorales para la mejor atención a los peregrinos.

4.º Orientar a los párrocos para la acogida e información de turistas y otras personas desplazadas así como mantener relaciones con las empresas hoteleras y de hospedaje para facilitar los horarios de celebraciones en las parroquias de la Diócesis.

5.º En comunión con la Catedral de Santiago de Compostela, coordinar la pastoral de peregrinos del Camino de Santiago en su paso por la Diócesis. Especialmente aquellos albergues dependientes de instituciones vinculadas a la Iglesia.

6.º Prestará asistencia religiosa a las asociaciones jacobeanas radicadas en la Diócesis.

CAPITULO III

DELEGACIONES ADSCRITAS A LA VICARÍA EPISCOPAL DE EVANGELIZACIÓN

Delegación episcopal de Catequesis

Artículo 59

§ 1. La Delegación episcopal de Catequesis promoverá, orientará y supervisará la acción catequética en toda la Diócesis conforme a las instrucciones emanadas de la Santa Sede, de la Conferencia Episcopal Española y de los Planes Pastorales. Acompañará a los párrocos y catequistas en la transmisión de la fe a través de los procesos catequéticos establecidos en el Directorio para la Iniciación Cristiana de la diócesis.

§ 2. Orientará sobre materiales catequéticos para una mejor comprensión y aplicación de los Catecismos, teniendo en cuenta los objetivos catequéticos que señala el Directorio diocesano para la Iniciación Cristiana.

§ 3. Organizará de acuerdo con el Vicario episcopal de la Vicaría territorial y los arciprestes respectivos encuentros de formación y convivencia de los catequistas y de los catequizandos.

§ 4. Promoverá en las parroquias o en los arciprestazgos la formación catequética de adultos según las orientaciones del Plan pastoral diocesano.

§ 5. Asumirá, junto con los párrocos y arciprestes, la organización y el desarrollo del catecumenado de la iniciación cristiana para aquellos adultos que soliciten el bautismo.

Delegación episcopal de Pastoral Educativa

Artículo 60

§ 1. La Delegación episcopal de Pastoral Educativa orientará, impulsará y coordinará la pastoral educativa de la Diócesis en el ámbito escolar, tanto en los centros de iniciativa estatal como en los de iniciativa social. De entre estos últimos, serán objeto de particular atención y promoción por parte de la Delegación aquellos que, cumpliendo los criterios establecidos por el derecho de la Iglesia, gocen de la calificación de “escuela católica” (c. 803).

§ 2. Para el cumplimiento de esta misión:

1.º El delegado representará a la Diócesis en las reuniones de las Diócesis de Castilla y León y de Galicia para tratar los asuntos relacionados con la enseñanza de la Religión y la Moral Católica en los centros docentes y de aquellos que afecten a las escuelas católicas, velando por el cumplimiento de la legislación sobre esta materia y por los derechos y deberes de los profesores de religión.

2.º Presentará anualmente un listado de profesores idóneos al Obispo para ser propuestos a la autoridad educativa civil como profesores de Religión y Moral Católica.

3.º Promoverá y orientará la formación permanente del profesorado de Religión y Moral Católica; realizará el seguimiento y ayuda del mismo, estableciendo cauces de diálogo y participación para afrontar y resolver las necesidades que se presenten.

4.º Cuidará de la calidad de la enseñanza religiosa escolar y ejercerá la inspección del área de Religión y Moral Católica y de los textos utilizados en todo el ámbito escolar.

5.º Orientará y coordinará las iniciativas pastorales en el campo de la enseñanza religiosa y la presencia de los católicos en la escuela.

6.º Ayudará al Obispo en el ejercicio de sus deberes y derechos para la promoción, defensa, tutela y ordenación de la escuela católica a fin de asegurar de modo institucional una presencia cristiana en el mundo de la cultura y de la enseñanza.

§ 3. La Delegación contará con el asesoramiento de un equipo de colaboradores seculares o consagrados competentes en materia educativa.

Delegación episcopal de Misiones

Artículo 61

§ 1. La Delegación episcopal de Misiones colaborará con el Obispo en su deber de suscitar, promover y dirigir la obra misionera universal de la Diócesis de modo que el anuncio del evangelio llegue a todos los lugares, ámbitos sociales y culturas. (c. 782 § 2).

§ 2. En el cumplimiento de su tarea, la Delegación:

1.º Velará para que se incluya la dimensión misionera en los Planes pastorales diocesanos, teniendo en cuenta su responsabilidad en la acción evangelizadora de la Iglesia y en la actividad específicamente misionera, con el fin de que sus miembros descubran la necesidad de ser misioneros conforme a su vocación y condición eclesial.

2.º Promoverá y coordinará la presentación y realización de las campañas misioneras.

3.º Favorecerá la formación misionera de los fieles que han culminado su iniciación cristiana y estén dispuestos a asumir un grado de responsabilidad en el seno de la Iglesia y de la sociedad.

4.º Impulsará la creación de medios para que la cooperación misionera esté presente en la celebración litúrgica y oracional de todas las comunidades y fieles de la Diócesis.

5.º En colaboración con el Seminario, elaborará proyectos para que los seminaristas puedan vivir en su etapa de formación la experiencia misionera.

6.º Promoverá las vocaciones misioneras de laicos, religiosos y sacerdotes seculares.

7.º Coordinará la debida atención y comunicación de la Diócesis con las personas que están trabajando en los territorios de misión.

8.º Suscitará las aportaciones económicas de los fieles en favor de las necesidades misioneras de la Iglesia.

9.º Ayudará a canalizar las aportaciones de las instituciones eclesíásticas y civiles hacia los proyectos sociales de los misioneros.

Delegación episcopal de Pastoral Juvenil y Universitaria

Artículo 62

§ 1. La Delegación episcopal de Pastoral Juvenil y Universitaria cooperará con el Obispo para que la Iglesia suscite un verdadero testimonio de fe anunciando a Jesucristo con obras y palabras, de tal forma que los jóvenes y universitarios encuentren en la comunidad cristiana un ámbito de referencia vital al cual adherirse para vivir la experiencia de la entrañable misericordia de Dios Padre,

§ 2. La Delegación episcopal de Pastoral Juvenil y Universitaria:

1.º Promoverá y coordinará acciones dirigidas a proponer a los jóvenes el Evangelio como estilo de vida y encuentro personal con Jesucristo conforme a los objetivos catequéticos y pastorales propuestos en el Directorio para la Iniciación Cristiana de la Diócesis.

2.º Creará cauces de formación destinados a los animadores de la pastoral de jóvenes, en aras a capacitarlos para su misión evangelizadora.

3.º Ofrecerá servicios de comunicación, educación, asesoría e infraestructura a los jóvenes de grupos parroquiales, colegios, asociaciones y movimientos.

4.º Elaborará o presentará los materiales adecuados para la labor evangelizadora con los jóvenes y especialmente con universitarios.

5.º Creará cauces ordinarios y estables de coordinación y comunión entre todos los que participen en esta acción pastoral –arciprestazgos, parroquias, Congregaciones religiosas, colegios católicos, Acción Católica General, movimientos, asociaciones y Cofradías– a través de encuentros, peregrinaciones, celebraciones, etc.; manteniendo asimismo contactos periódicos con sus responsables.

6.º Promoverá y animará la participación en los encuentros nacionales e internacionales de jóvenes cristianos, especialmente en las Jornadas Mundiales de la Juventud, convocadas por el Papa.

7.º Coordinará un equipo para la atención específica de los jóvenes universitarios con los que mantendrán contacto permanente para acompañarles y fortalecerles en la fe.

8.º Establecerá contacto con los jóvenes universitarios de la Diócesis, particularmente en el periodo vacacional, para ofrecerles la posibilidad de participar en encuentros celebrativos, voluntariado, formación o convivencias.

Delegación episcopal de Pastoral Vocacional

Artículo 63

§ 1. La Delegación Episcopal de Pastoral Vocacional cooperará con el Obispo en la tarea de organizar una pastoral de las vocaciones amplia y capilar, que llegue a las parroquias, a los centros educativos y a las familias.

§ 2. En la animación a toda la Iglesia diocesana en su deber de suscitar, acoger y acompañar las vocaciones, tanto a la vida sacerdotal como a la de especial consagración, la Delegación:

1.º Impulsará la plegaria constante de todas las comunidades eclesiales de la Diócesis.

2.º Promoverá el anuncio explícito y la catequesis adecuada para favorecer en los llamados al sacerdocio y a la vida consagrada, así como a cualquier otra vocación cristiana, la respuesta libre, pronta y generosa, que haga operante la gracia de la vocación.

3.º En coordinación con el Seminario Menor y el Seminario Mayor facilitará convivencias, encuentros periódicos y otras actividades que acerquen la propuesta vocacional a los niños, adolescentes y jóvenes de toda la Diócesis.

4.º Organizará semanas vocacionales, jornadas y campañas para sensibilizar vocacionalmente, tanto a grupos de niños, adolescentes y jóvenes como a la entera comunidad cristiana.

5.º Promoverá acciones dirigidas específicamente a que las familias cristianas tomen conciencia de la importancia de las vocaciones de especial consagración en la Iglesia y a sensibilizarlas sobre su responsabilidad en la educación y pastoral de las vocaciones de sus hijos.

§ 3. Esta Delegación constituirá un equipo de trabajo integrado por sacerdotes, consagrados y seglares.

Delegación episcopal de Familia y Vida

Artículo 64

§ 1. La Delegación episcopal de Familia y Vida ayudará al Obispo en la misión de acompañar, discernir e integrar a todas las familias cristianas en la comunión eclesial siguiendo las directrices pastorales del Magisterio pontificio y de la Conferencia Episcopal Española. Para ello la Delegación:

1.º Promoverá y coordinará la pastoral y el apostolado familiar para ayudar a las familias cristianas a cumplir su misión educativa y apostólica.

2.º Impulsará y coordinará la formación de sacerdotes, religiosos y laicos para la pastoral familiar, especialmente de aquellas familias en crisis o rotas, de modo que encuentren en la Iglesia el calor de una madre amorosa.

3.º Dirigirá, auxiliará y coordinará con los párrocos y arciprestes los procesos de preparación al matrimonio en todas sus fases: remota, próxima e inmediata (c. 1064).

4.º Divulgará a través de encuentros, seminarios, ciclos de conferencias y cursos de todas cuantas cuestiones se refieran a la problemática familiar: la pareja, relaciones interpersonales del matrimonio, aspectos psicoeducativos de los hijos,

problemas éticos y sociales actuales que afligen a la familia, cuestiones de bioética, derecho a la vida etc.

5.º Fomentará y acompañará el asociacionismo familiar.

6.º Colaborará con la Vicaría Judicial y con los párrocos para realizar la investigación prejudicial o pastoral de los fieles separados o divorciados que dudan sobre la validez del propio matrimonio o están convencidos de su nulidad,

7.º Acompañará y estimulará la presencia de los cristianos en los comités de ética para la defensa de la dignidad de la vida humana desde su concepción hasta su muerte natural.

8.º Apoyará a las madres gestantes en situaciones de dificultad para que puedan acoger la vida.

9.º Fomentará y apoyará el asociacionismo católico, de inspiración cristiana y no confesional dirigido a promover la defensa y tutela de la vida humana, conforme a las exigencias éticas derivadas de la dignidad del hombre.

§ 3. Esta Delegación será la responsable del Centro de Orientación Familiar, que estará integrado por un equipo de profesionales expertos en la materia los cuales trabajarán coordinados, desde los presupuestos de la antropología cristiana, para dar una solución más eficaz a los problemas familiares y para una educación positiva e integradora de la sexualidad humana y el amor.

§ 4. El Centro de Orientación Familiar contará con su propio Reglamento aprobado por el Obispo.

CAPÍTULO IV

DELEGACIONES ADSCRITAS A LA VICARÍA EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL

Delegación episcopal de Acción Caritativa y Social

Artículo 65

§ 1. La Delegación episcopal de Acción Caritativa y Social colaborará con el Obispo –que preside la caridad de la Iglesia local– en su solicitud por que la Iglesia diocesana viva la diaconía con especial atención a los pobres y los descartados por la injusticia.

§ 2. En el cumplimiento de esta tarea, la Delegación:

1.º Promoverá, apoyará y coordinará todo tipo de acciones de mentalización dirigidas a que los cristianos sepan mirar a los pobres con la mirada misericordiosa de Dios, que se nos ha manifestado en Jesús, tratando de hacer suyos los mismos sentimientos y actuaciones de Cristo respecto de ellos.

2.º Velará para que, respetando toda iniciativa individual, se ofrezcan a los fieles y a todos los hombres de buena voluntad cauces de organización adecuada de servicio a los pobres, contando con la ayuda de las ciencias sociales y de las modernas técnicas de organización, en plena fidelidad a las motivaciones evangélicas y al carácter eclesial del servicio a los pobres.

3.º Cuidará que los distintos servicios diocesanos de atención a los pobres estén siempre orientados a la relación personal con aquéllos a quienes hay que prestar ayuda, de suerte que esta relación interpersonal ocupe un lugar preeminente en el seno de cada institución y en la relación entre las mismas.

4.º Promoverá y difundirá el conocimiento de la realidad actual de la pobreza y de las causas que la originan, con particular atención a su dimensión

universal, condición necesaria para responder eficazmente al reto que los pobres plantean a la voluntad de amarlos y servirlos de la Iglesia.

5.º Promoverá, acompañará y coordinará la adecuada formación y capacitación para la acción caritativo-social de los agentes de la pastoral de la caridad y de los cristianos presentes en la vida sociopolítica.

§ 3. Cáritas Diocesana, como organismo oficial de la Iglesia para la acción caritativa y social, será la principal institución a través de la cual la Delegación llevará a cabo su misión. Cáritas se regirá por sus propios estatutos aprobados por el Obispo.

§ 4. También estará integrada en esta Delegación episcopal, la Delegación de Manos Unidas, que será, en la Diócesis, un instrumento privilegiado para impulsar la cooperación de la Iglesia diocesana en el desarrollo de los pueblos y países de modo que se alcance un día la meta de la erradicación de la pobreza y del hambre que afecta a tantas personas en el mundo actual.

Delegación episcopal de Apostolado Seglar y Pastoral Obrera

Artículo 66

§ 1. La Delegación episcopal de Apostolado Seglar y Pastoral Obrera será el instrumento de colaboración con el Obispo en su solicitud por ayudar a los laicos a descubrir su propia vocación en la Iglesia, en el mundo y a dignificar el trabajo como elemento esencial en el desarrollo integral de la persona.

§ 2. Para ayudar al Obispo en su acción pastoral, la Delegación contará con dos secciones: Sección de Apostolado Seglar y Sección de Pastoral Obrera.

§ 3. La Sección de Apostolado Seglar:

1.º Fomentará, coordinará y potenciará el apostolado de los laicos, tanto individual como, de manera especial, el de la Acción católica general y especializada, así como el de los diversos movimientos y asociaciones laicales presentes en la Diócesis, para dar vigor a la vida cristiana y a la evangelización.

2.º Ayudará a los laicos a iluminar, orientar y discernir los campos prioritarios de acción apostólica de la Diócesis, a la luz de las orientaciones del Plan pastoral, y a profundizar en los grandes retos que la sociedad y la nueva evangelización plantean a la Iglesia.

3.º Impulsará el testimonio cristiano y la dimensión pública de la fe en el conjunto del laicado y de los movimientos y asociaciones laicales.

4.º Coordinará las asociaciones laicales para que su acción apostólica esté en consonancia con los objetivos del Plan pastoral diocesano y la Doctrina Social de la Iglesia.

5.º Facilitará que las iniciativas apostólicas de los laicos gocen de la asistencia del ministerio ordenado, adecuada a las singulares características de cada una de ellas.

§ 4. La Sección de Pastoral Obrera

1.º Dará a conocer la Doctrina Social de la Iglesia y el Magisterio pontificio sobre la dignidad del trabajo humano.

2.º Asumirá la atención pastoral de los trabajadores en cualquiera de los sectores así como la de los desempleados, velando para que la sociedad pueda facilitar a toda persona un trabajo digno por medio del cual la persona se realice como tal y pueda colaborar al progreso, desarrollo y bienestar de la sociedad.

3.º Acompañará especialmente a los cristianos que participen en asociaciones o sindicatos organizando jornadas de reflexión sobre la Doctrina Social de la Iglesia.

4.º Ofrecerá cauces para el estudio y la reflexión sobre la realidad social y económica referida al mundo del trabajo y de la empresa, tanto en el ámbito industrial como en el rural y de servicios.

Delegación episcopal de Migraciones y Movilidad

Artículo 67

§ 1. La Delegación episcopal de Migraciones y Movilidad es el organismo que colabora con el Obispo en su solicitud por la atención pastoral de las personas migrantes y en movilidad forzada que en estos momentos se convierten para la Iglesia en mensaje y signo de la acción de Dios y en llamada a la acogida y a la evangelización.

§ 2. De acuerdo con lo anterior, corresponde a la Delegación, en relación con los migrantes que se establecen en la Diócesis:

1.º Garantizar a los católicos extranjeros una atención pastoral similar a la que se presta a los nativos, creando, si fuese necesario, servicios pastorales específicos para los católicos extranjeros de la misma lengua, cultura o rito.

2.º Manifestar con actitud misionera el rostro de Cristo a los migrantes no cristianos, mediante los oportunos servicios de amor y de ayuda, anunciando también la Palabra de Vida a quienes estén dispuestos a escucharla.

3.º Crear servicios que respondan a las cambiantes necesidades temporales de los inmigrantes y refugiados, especialmente de los más desfavorecidos.

4.º Iniciar o fomentar el proceso de socialización e integración de los inmigrantes –niños, jóvenes y adultos–, que permita su incorporación a todas las áreas de la acción pastoral y de la acción social, facilitando también el mutuo conocimiento y trato entre ellos.

5.º Apoyar especialmente a la familia inmigrante, propiciando con las autoridades el reagrupamiento familiar y la acogida y acompañamiento de los menores sin hogar.

6.º Promover y desarrollar iniciativas de sensibilización y orientación del pueblo cristiano y de la sociedad sobre la problemática de los inmigrantes, disponiéndolos favorablemente y contribuyendo a erradicar la discriminación, la xenofobia y el racismo, urgiendo a las autoridades, organismos e instituciones el trato justo y respetuoso debido, defendiendo a los extranjeros migrantes cuando sean injustamente tratados.

§ 3. En relación con los diocesanos que emigran a otras partes de España o al extranjero, la Delegación:

1.º Cuidará de su atención pastoral, en colaboración con la Iglesia local donde residan y los acogerá cuando regresen, bien temporalmente bien definitivamente.

2.º Apoyará el trabajo de las diferentes misiones católicas para extranjeros en las que estén integrados sacerdotes diocesanos.

Delegación episcopal de Pastoral de la Salud y atención a los ancianos

Artículo 68

§ 1. La Delegación episcopal de Pastoral de la Salud y atención a los ancianos es el organismo que ha de colaborar con el Obispo para que la Iglesia diocesana, al acercarse a las personas enfermas, ancianas y a las que sufren por cualquier causa, sea capaz de proclamar a Jesucristo como Salud de Dios para los hombres.

§ 2. Para servir a esta misión evangelizadora, la Delegación:

1.º Cuidará que el servicio eclesial a los ancianos y enfermos evite una consideración de los mismos como seres meramente pasivos, convirtiéndolos en agentes activos de evangelización por medio de su oración sufriente y esperanzada, así como del testimonio de su dolorido sentir, transformado en gracia de Dios para los demás, en anuncio del valor de las cosas esenciales y sobrenaturales, y en manifestación de que la vida mortal de los hombres ha de ser redimida por el misterio de la muerte y resurrección de Cristo.

2.º Promoverá iniciativas de evangelización y catequesis destinadas a toda la comunidad cristiana, para que, superando las distorsiones de la concepción de la salud propias de la cultura dominante, sea educada e iluminada en la vivencia cristiana de las realidades humanas de la salud, la enfermedad, la curación, el sufrimiento y la muerte.

3.º Velará por la atención pastoral, espiritual y humana de las familias de los enfermos y aquellas que tienen ancianos en su núcleo familiar, ayudándolas también a aceptar de buena gana su parte primordial en el ministerio reconfortador del enfermo y a ejercerlo sin delegar en otros todo aquello que puedan y deban hacer.

4.º Impulsará, apoyará y coordinará el protagonismo de las comunidades parroquiales en la pastoral de la salud y de la atención al anciano, animándolas a que despierten en todos sus miembros la vocación sanadora a la que está llamado el cristiano y ejerzan la misma de manera activa e integrada en el ámbito de la pastoral parroquial general.

5.º Impulsará, acompañará y coordinará la labor de los capellanes y sus colaboradores en los servicios de asistencia religiosa católica en los hospitales y en las residencias de ancianos, facilitando y promoviendo la formación de los nuevos capellanes y la formación permanente de todos los que integran estos servicios.

6.º Mantendrá relaciones de colaboración, apoyo y coordinación con los centros sanitarios y residencias de ancianos católicas.

7.º Procurará el conocimiento mutuo, la comunión y coordinación entre las distintas asociaciones eclesiales vinculadas de algún modo a este campo apostólico.

8.º Apoyará con cuantos medios e iniciativas sean precisos la labor profesional y evangelizadora de los trabajadores y profesionales sanitarios cristianos y de sus asociaciones.

9.º Promoverá relaciones de colaboración con todos los que trabajan en el mundo de la salud y la geriatría.

CAPÍTULO V

COMISIONES EPISCOPALES

Comisión episcopal para la atención del Clero

Artículo 69

§ 1. La Comisión para la atención del Clero ayudará al Obispo, a los Vicarios y a los arciprestes en el fomento de la comunión sacerdotal del presbiterio diocesano, así como en la atención y seguimiento de las necesidades espirituales y materiales de los presbíteros y diáconos de la Diócesis, de modo que se logre una verdadera cooperación entre todos los sacerdotes en la misión que han recibido del Señor por la ordenación sacerdotal. Para llevar a cabo esta misión, la Comisión para la atención del Clero estará integrada por tres secciones:

Sección de formación y espiritualidad, cuya misión es:

1.º Fomentar la vida espiritual de los presbíteros no jubilados y de los diáconos por medio de la organización de retiros, ejercicios espirituales y convivencias sacerdotales, celebraciones litúrgicas diocesanas y otras acciones, de modo que los sacerdotes vivan en permanente espíritu de conversión para que puedan ser heraldos de esperanza en la nueva evangelización.

2.º Organizar la formación permanente del Clero, ofreciendo cursos especializados sobre temas actuales dentro o fuera de la Diócesis, conferencias, jornadas de formación diocesanas y arciprestales, así como orientaciones bibliográficas y círculos de estudio de la Palabra de Dios y de teología.

3.º Divulgar los documentos más importantes emanados de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal Española referidos a la vida y ministerio de los sacerdotes.

4.º Ofrecer información sobre casas y hospedajes para el descanso sacerdotal y vacaciones.

5.º Fomentar el aprecio a la dirección espiritual, respetando la libertad de cada presbítero en la elección de la persona a quien desea confiar la dirección de la propia vida espiritual.

Sección de acompañamiento y atención a los sacerdotes enfermos y ancianos:

1.º Organizará el acompañamiento y la visita en nombre del Obispo a los sacerdotes ancianos y enfermos que vivan dentro o fuera de la Diócesis de modo especial a los que pasen por circunstancias dolorosas o de prueba.

2.º Coordinar de común acuerdo con los responsables, la atención personal y pastoral de los sacerdotes que residen en las Casas Sacerdotales de La Bañeza y Astorga.

3.º Programar ejercicios espirituales, encuentros de oración y retiros específicos en las Casas Sacerdotales de La Bañeza y Astorga.

Sección de acompañamiento en la formación de los diáconos permanentes:

1.º Fomentará en la diócesis la vocación de varones casados o célibes para recibir el Orden Sagrado del Diaconado de forma permanente.

2.º Acompañará a los candidatos que hayan decidido iniciar la formación espiritual y teológica de acuerdo con las normas de la Conferencia Episcopal Española.

3.º Organizará los cursos de formación de acuerdo con el Centro de Estudios Teológicos San Genadio.

4.º Se encargará de recabar toda la documentación necesaria para llevar a cabo los escrutinios, comprobar la idoneidad de los candidatos, obtener el preceptivo consentimiento de su esposa y el parecer de los hijos mayores de edad para presentarla al Obispo antes de la ordenación.

5.º Promoverá la formación permanente, encuentros de convivencia y el acompañamiento espiritual de los que ya han sido ordenados diáconos.

§ 2. La Comisión estará presidida por el Obispo e integrada por el Vicario general y otros dos sacerdotes.

Comisión episcopal de Patrimonio y Cultura

Artículo 70

§ 1. La Comisión episcopal de Patrimonio y Cultura ayudará al Obispo en la responsabilidad que como pastor tiene de coordinar y promover todo lo referente a los bienes culturales de la Iglesia diocesana -memoria sensible de la evangelización e instrumento pastoral de primer orden- a fin de promover su restauración y conservación al servicio de la evangelización.

§ 2. Para cumplir su misión, la Comisión asesorará a la autoridad eclesiástica, tanto en la toma de concretas decisiones de gobierno en materia de bienes culturales de la Iglesia como en el desarrollo de programas específicos que permitan una adecuada valoración y conservación, con sentido eclesial, del patrimonio histórico-artístico.

§ 3. La Comisión, con el visto bueno del Vicario general, elegirá a la persona que representará a la Diócesis ante las instituciones eclesiásticas y civiles.

§ 4. La Comisión estará presidida por el Vicario general e integrada por cinco personas expertas en arte, cultura, arquitectura, liturgia y economía.

§ 5. La Comisión será consultada antes de emitir cualquier informe requerido por las autoridades civiles o eclesiásticas

§ 5. Un miembro de la Comisión coordinará a los encargados de los Museos de titularidad eclesiástica para aunar criterios de gestión y de evangelización.

§ 6. Serán también cometidos de esta Comisión:

1.º Custodiar el inventario y catalogación de todos los bienes inmuebles o edificios sacros (iglesias, capillas, ermitas, oratorios, cementerios, etc.).

2.º Concluir la realización del inventario y catalogación de los bienes muebles pertenecientes a cada parroquia (libros, objetos de valor, etc.), especialmente los dedicados al culto divino.

3.º Colaborar con las instituciones civiles correspondientes en la realización de los inventarios territoriales.

4.º Informar a la autoridad eclesiástica competente de la conveniencia o no de la concesión de los derechos de imagen del patrimonio cultural de la Iglesia a terceros y del uso pastoral de estos recursos.

§ 7. Por lo que respecta al fomento del diálogo con la cultura la Comisión:

1.º Promoverá todo tipo de iniciativas dirigidas al encuentro entre el mensaje salvífico del Evangelio y la cultura y el pensamiento de nuestro tiempo, a menudo tan caracterizada por la increencia o la indiferencia religiosa, para que ésta se abra cada vez más a la fe cristiana, creadora de cultura y fuente inspiradora de las artes, las ciencias y las letras.

2.º Favorecerá las relaciones de la Iglesia diocesana con el mundo de la cultura en toda la diócesis, promoviendo oportunas iniciativas para la realización del diálogo entre la fe y la cultura.

3.º Impulsará acciones que posibiliten el establecimiento de un diálogo fructuoso con los artistas y el mundo del arte de modo que también la expresión artística sea hoy modo privilegiado para un anuncio del Evangelio sensible a los signos de los tiempos.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 71

Se declaran derogadas todas las normas de derecho particular, anteriores a este estatuto de la Curia diocesana, reguladoras de organismos y entidades integrantes de la Curia diocesana en sentido estricto. Se exceptúan las siguientes:

- a) Decreto de constitución del Fondo para sustentación del Clero y las Bases estatutarias de la Comisión de sacerdotes para el Fondo de sustentación del Clero.
- b) Los Estatutos de Cáritas Diocesana y Manos Unidas.